

CIRCULAR ACLARATORIA N° 1

PLAN NACIONAL PARA IMPULSAR PROYECTOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA EN TERRITORIO FISCAL, APROBADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 375 DEL 18/04/2024 DEL MBN

Se informa a los/as interesados/as en el "Plan Nacional para Impulsar Proyectos de Almacenamiento de Energía en Territorio Fiscal", para la adjudicación de concesión de uso oneroso de inmuebles fiscales para el desarrollo de dichos proyectos, aprobado mediante Resolución Exenta N° 375 de fecha 18 de abril de 2024, que las siguientes personas han efectuado consultas, según lo dispuesto en el numeral 11 de dicho Plan, cuyas respuestas por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, constituyen aclaraciones del "Plan Nacional para Impulsar Proyectos de Almacenamiento de Energía en Territorio Fiscal" que son de conocimiento y aplicación general.

N°	CONSULTA RECIBIDA
1	<p>Ana Bautista (Antuko)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sección 7.1: Se estipula que la "...conexión sea realizada a alguna de las subestaciones eléctricas del Sistema Eléctrico Nacional". ¿Eso significa que se descartan las postulaciones que ofrecen otra solución de conexión alternativa, como, por ejemplo, conectarse vía "Tap-Off" a una línea existente? 2. Sección 7.2: ¿Qué significa e implica que el "Postulante deberá tener en cuenta la disponibilidad real de conexión a la subestación específica..." (ver pregunta anterior) 3. Sección 7.2.: ¿Se puede ingresar un proyecto con varios escenarios de horas de almacenamiento? Por ejemplo, un proyecto con una capacidad de 10 MW y dos escenarios de capacidad de almacenamiento: un escenario de 4 horas (40 MWh) y otro de 6 horas (60 MWh)? 4. Sección 7.2.: ¿Se puede ingresar 2 proyectos diferentes para un mismo punto de conexión de una subestación, donde la única diferencia recaería en la capacidad de almacenamiento (MWh), con el objetivo que puedan considerar los diversos escenarios de un punto de conexión para lograr abastecer la demanda de almacenamiento dada en una macrozona en particular? 5. Sección 10.2: No queda claro cómo el desarrollador tiene que "demostrar" que existe espacio y capacidad para su proyecto en la subestación elegida. ¿Cuál será el análisis técnico que se va realizar para confirmar que efectivamente el proyecto que se presenta es viable en dicha subestación, y en qué etapa del proceso se realizará dicho análisis? 6. Sección 10.5. En caso que el proyecto presentado con mayor capacidad de almacenamiento (MWh) cubra, por ejemplo, el 95% de la demanda (y logra demostrar la disponibilidad real de conexión a la subestación específica), quedando un restante 5% de la demanda por cubrir, ¿Cómo se decide cómo completar el 100% de la demanda? Es decir, si por ejemplo para la MZ3 el proyecto con mayor MWh que cumple con todos los requisitos es de 570 MWh (95% de la demanda), quedando 30 MWh por satisfacer en esa MZ, se elige el proyecto más grande que ofrezca la diferencia 30 MWh? De esta manera, ¿Se descarta el "segundo proyecto" que tenga una capacidad de 560 MWh que también cumpla con los requisitos? 7. Sección 14.2 párrafo 2: Se estipula que "Para acreditar la ejecución del proyecto, el Concesionario deberá presentar ante la Secretaría Regional Ministerial correspondiente, una

carta emitida por el CEN...en la cual se acredita la capacidad de almacenamiento en MWh y la fecha de la entrada en operación...". ¿Cuándo se debe entregar dicha carta?¿Será suficiente demostrar la capacidad del proyecto a través del ingreso a la plataforma de acceso abierto?

8. Sección 16.1: No queda claro cuándo se debe entregar la garantía de seriedad. Por favor confirmar fecha estimativa.

RESPUESTA:

1. Efectivamente. Se descartan otras alternativas de conexión.

Se reitera que el Plan Nacional Para Impulsar Proyectos de Almacenamiento de Energía en Territorio Fiscal busca promover la asignación de terrenos fiscales para el desarrollo, construcción y operación de sistemas de almacenamiento, del tipo *stand alone*, en terrenos fiscales, cuyo destino sea conectarse directamente a alguna subestación del Sistema Eléctrico Nacional, que se encuentra en las zonas identificadas por el Coordinador Eléctrico Nacional como aquellas áreas con necesidades de almacenamiento de energía a partir del año 2026.

2. La disponibilidad real de conexión se refiere a la potencia vacante, actual o proyectada, de la subestación a la cual se contempla la conexión del proyecto de almacenamiento.

Es importante mencionar que la solución de conexión del proyecto de almacenamiento a alguna de las subestaciones ubicadas dentro de las macrozonas objeto de este Plan, es de responsabilidad exclusiva del postulante. Así, al postular, el interesado asume los riesgos asociados a este respecto.

3. Si, siempre que se presenten como distintas postulaciones. Recomendamos remitirse al numeral 7.3 del Plan Nacional Para Impulsar Proyectos de Almacenamiento de Energía en Territorio Fiscal para tener más información del número de postulaciones a presentar.

4. Si, siempre que se presenten como distintas postulaciones. Recomendamos remitirse al numeral 7.3 del Plan Nacional Para Impulsar Proyectos de Almacenamiento de Energía en Territorio Fiscal para tener más información de las condiciones de postulación.

5. No es requisito del proceso demostrar el espacio y capacidad para el desarrollo del proyecto para postular.

6. Tal como se establece en el numeral 10.2 del Plan Nacional Para Impulsar Proyectos de Almacenamiento de Energía en Territorio Fiscal, solo se seleccionará **un** proyecto por subestación bajo el criterio de **mayor capacidad de almacenamiento** (MWh), y hasta completar la capacidad de la macrozona respectiva. Se completará el 100% de la demanda de almacenamiento por macrozona considerando las solicitudes con **mayor capacidad de almacenamiento** (MWh) por subestación. En caso de que las mayores capacidades de almacenamiento ofertadas sean superiores a la demanda de almacenamiento de la macrozona, se privilegiarán aquellas de mayor capacidad, pudiendo quedar una capacidad remanente no utilizada en el marco de este Plan.

7. La carta emitida por el Coordinador Eléctrico Nacional que acredita la entrada en operación del proyecto deberá ser remitida al Ministerio de Bienes Nacionales hasta el día 30 de junio de 2027 .

8. El momento de entrega de la garantía, corresponde al establecido en el numeral 16.1, y el plazo asociado al mismo se encuentra establecido en el numeral 12.2, ambos del Plan

	<p>Nacional Para Impulsar Proyectos de Sistemas de Almacenamiento de Energía en Terrenos Fiscales.</p> <p>Respecto a la fecha estimativa solicitada, remitirse al numeral 11, donde se establece el cronograma del referido Plan. Sin perjuicio de lo anterior, la comunicación al postulante del valor de la renta concesional, y posteriormente, la emisión y entrega de la garantía de seriedad de la postulación, se contiene en la "Tramitación Regional de la concesión onerosa", señalada en el cronograma.</p>
2	<p>Joaquín Behncke Grau (Ebco Energía)</p> <p>9. En el 10.2 se establece que se seleccionará un proyecto por S/E en consideración a "la mayor capacidad de almacenamiento (MWh)". De esto se infiere que la capacidad de almacenamiento se refleja en MW hora, así también lo establece el punto 4, y por lo tanto no tiene sentido el 10.3 cuando señala que en caso de empate se seleccionará al proyecto que contemple mayor cantidad de horas de almacenamiento. El hecho de expresarlo en MWh hace que la unidad de horas de almacenamiento siempre sea 1. Diferente a que se exprese en MW y luego se establezca por cuantas horas se almacena esa cantidad. Si fuera según esto último, entonces la forma de selección no sería adecuada por cuanto un proyecto de 100MW x 1hora (100MWh) tendría prioridad frente a uno de 50MW x 4 horas (200MWh).</p> <p>10. ¿Que pasa con las solicitudes para proyectos de almacenamiento que se tramiten antes del 13 de mayo y después del 23 de mayo? Entran al procedimiento ordinario de CUO?</p> <p>11. ¿Existe alguna limitación, más allá de la expuesta según la capacidad máxima por macrozonas, a los proyectos que se pueden presentar y alguna validación técnica que permita entender que el proyecto es viable? Por ejemplo: si tengo una SAC (solicitud de autorización de conexión ante el Coordinador Eléctrico Nacional) en curso para 250 MW x 5 horas, no debería existir una prioridad sobre un proyecto que tenga mismas características de almacenamiento pero sin solución de conexión? O sobre un proyecto con mayor capacidad incluso pero sin solución de conexión?</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>9. Se hace la distinción entre los conceptos de capacidad instalada de proyecto, que corresponde a la potencia máxima de la unidad, en MW, y la capacidad de almacenamiento, que corresponde a la energía total factible de acumular en el sistema de almacenamiento, en MWh.</p> <p>Efectivamente, dos proyectos pueden tener la misma capacidad de almacenamiento, pero respondiendo a una distintas capacidades instaladas y horas de almacenamiento.</p> <p>Así, y tal como se establece en el numeral 10.3, si hay dos proyectos con la misma capacidad de almacenamiento, se privilegiará al que presente el mayor número de horas de almacenamiento, ya que permite entregar mayor seguridad de suministro al sistema energético.</p> <p>10. Respecto de las tramitaciones o solicitudes iniciadas con anterioridad al presente Plan, Remítase a lo dispuesto en el numeral 39 del referido Plan. Respecto a las tramitaciones o solicitudes posteriores, estese a lo establecido en el artículo 58 del Decreto Ley Nº 1.939 del año 1977.</p>

3	<p>11. Las condiciones de evaluación son las establecidas en el numeral 10 del Plan Nacional para Impulsar Proyectos de Almacenamiento de Energía en Territorio Fiscal.</p> <p>Ricardo Valenzuela Briceño (Colbun S.A.)</p> <p>12. Sección 7.3: Aclarar si el concepto de “interesado” se extiende no solo a la persona natural o jurídica que formula su oferta, sino que también a las otras sociedades que tengan el carácter de filiales o coligadas, en los términos de los artículos 86 y 87 de la Ley de Sociedades Anónimas, pues, de lo contrario, el objetivo de - entendemos- distribuir entre distintos agentes y evitar concentración de la capacidad de almacenamiento, se diluye por la posible utilización de otras sociedades relacionadas.</p> <p>13. Sección 7.2: De acuerdo con lo expresado en el Plan, existirá una capacidad de almacenamiento máxima a emplazar en cada una de las macrozonas. ¿Son las horas y las Capacidades de Almacenamiento (MWh) de las macrozonas, características técnicas máximas para los proyectos a postular? Por ejemplo, ¿Sería aceptado a trámite un proyecto de más de 0,6 GWh en la Zona 3?</p> <p>14. Sección 10: Por favor aclarar si es que las características técnicas (Capacidad de Almacenamiento MWh, cantidad de horas de almacenamiento, y densidad energética por superficie MWh/ha) comprometidas por el proyecto y utilizadas para priorizar las postulaciones, serán valores mínimos que mantener hasta la entrada en operación del sistema de almacenamiento.</p> <p>15. Cronograma: Una vez el proyecto sea técnicamente admitido a trámite por el Min. De Energía, ¿Bajo qué razones el MBN podría rechazarlo?</p> <p>16. Cronograma: ¿Existirán notificaciones a los participantes, una vez el proyecto sea técnicamente admitido a trámite por el Ministerio de Energía (3 de julio de 2024)? o se notificará solamente al momento de ser aprobado territorialmente por el MBN (30 de junio de 2025).</p> <p>17. General: ¿Existirá algún periodo de reclamación u observaciones durante el proceso?</p> <p>18. General: ¿Serán dados a conocer los proyectos o empresas que avancen con el proceso? ¿Qué tipo de información será revelada públicamente.?</p> <p>19. Sección 10.5: En caso de que el último proyecto para completar el volumen de energía de la macrozona sea mayor que la capacidad de almacenamiento faltante, ¿el proyecto será incluido, rechazado, o se propondrá una disminución a la capacidad del proyecto?</p> <p>20. Sección 10.5: ¿Cuáles serán las reglas de desempate en caso de que existan dos proyectos con las mismas características técnicas, y la inclusión de uno de ellos signifique superar el máximo de capacidad de almacenamiento de la macrozona?</p> <p>21. General: Favor confirmar que la energía comprometida (MWh) es evaluada en base a su capacidad inicial, dado que esta irá disminuyendo durante su vida útil por efecto la degradación.</p> <p>22. Garantía: ¿Existe un plazo que se otorgará para la entrega de la Boleta de Garantía, una vez notificados sobre la petición de ésta.?</p>
---	--

RESPUESTA:

12. Se confirma que el concepto de "interesado" se extiende a aquellas sociedades que tengan la calidad de matrices y filiales o coligantes y coligadas, en los términos de los artículos 86 y 87 de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas.

13. La capacidad de almacenamiento propuesta por los interesados **no podrá superar la disponibilidad de cada macrozona.**

14. Remitirse a numeral 13.2 del Plan Nacional Para Impulsar Proyectos de Almacenamiento de Energía en Territorio Fiscal, que señala que el Concesionario podrá ejecutar un proyecto de capacidad de almacenamiento **superior a la mínima.**

15. Remítase a lo dispuesto en el Plan Nacional Para Impulsar Proyectos de Almacenamiento de Energía en Territorio Fiscal, numeral 10.6 párrafo segundo, lo contenido en los artículos 58 y siguientes del Decreto Ley N° 1.939 de 1977, así como toda la normativa sectorial aplicable, según lo indicado en el numeral 3 del referido Plan.

16. Remítase a lo dispuesto en los numerales 10.6 y 10.7 del Plan Nacional Para Impulsar Proyectos de Almacenamiento de Energía en Territorio Fiscal, que regulan las comunicaciones en la etapa de postulación y admisibilidad, sin perjuicio de las que se establecen dentro del procedimiento de otorgamiento de concesión.

17. Remítase a lo dispuesto en el Plan Nacional Para Impulsar Proyectos de Almacenamiento de Energía en Territorio Fiscal, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases sobre Procedimiento Administrativo.

18. Remitirse al numeral 10.7 del Plan Nacional Para Impulsar Proyectos de Sistemas de Almacenamiento de Energía en Terrenos Fiscales.

19. Remitirse a la respuesta de la pregunta N° 6 de la presente circular.

20. Aplican los mismos criterios establecidos para las subestaciones, los cuales se encuentren en los numerales 10.2, 10.3 y 10.4 del Plan Nacional Para Impulsar Proyectos de Almacenamiento de Energía en Territorio Fiscal. Lo anterior, en concordancia con lo señalado en el numeral 1, párrafo final del referido Plan.

21. Se confirma.

22. Remitirse a la respuesta de la pregunta N° 8 de la presente circular.

4

Italo Gula Chacoff (AR Energía Chile)

23. Punto 7,2 no queda claro respecto del primer párrafo del 7,3. ¿Cuál sería el mecanismo de acogida a trámite definitivo?, 1 o 2 ubicaciones/proyecto?

24. ¿Cómo garantizas el mínimo de cuatro horas si al final eres un coordinado y será el CEN quien dictamine el número de horas de operación de tu sistema?

25. Como la renta concesional será calculada post adjudicación del terreno por la mejor oferta en MWh, no se tendría control ninguno para su cálculo y solo se puede recurrir al propio ministerio para corregir o no el monto establecido.

25.1. ¿Es posible colocar una entidad ajena /privada?

25.2. ¿Este valor siempre será fijo o tendría un componente variable?

25.3. ¿Es posible renunciar a la CUO si no estás de acuerdo con el precio?

26. Punto 24,2 f) Aclaración.

27. Punto 32,1 – ¿Qué pasa si no Obtengo RCA o se hace inviable sectorialmente?

28. Punto 39 – Aclarar como operará si un terreno o varios son solicitados sobre concesiones hoy en trámite.

29. ¿El Ministerio de Energía garantizaría el despacho de aquel proyecto adjudicado sobre otros privados/terceros?, ¿A su vez solo considera SE construidas? O bien puede considerarse aquellas que están en plan de expansión del 2024 ¿?

30. ¿Qué sucedería si dos solicitudes proponen la misma ubicación de Proyecto?

RESPUESTA:

23. Los interesados podrán presentar hasta cuatro postulaciones por **macrozona específica**, pudiendo acogerse a trámite un máximo de dos por cada macrozona definida. Por lo anterior, se deberá indicar expresamente un orden en su presentación, de mayor a menor preferencia para el eventual avance a trámite.

Finalmente, se acogerá a trámite **un proyecto de almacenamiento por subestación**.

24. Las horas de almacenamiento deben establecerse en el diseño del proyecto, independiente que sea otra institución la encargada de fijar la operación efectiva del sistema de almacenamiento.

25. Remítase a lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto Ley N° 1.939 del año 1977 y a lo contenido en el numeral 12 del Plan Nacional Para Impulsar Proyectos de Almacenamiento de Energía en Territorio Fiscal.

25.1. No, remítase a lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto Ley N° 1.939 del año 1977.

25.2. Remítase a lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto Ley N° 1.939 del año 1977 y a lo contenido en el numeral 12 del Plan Nacional Para Impulsar Proyectos de Almacenamiento de Energía en Territorio Fiscal.

25.3. Para el eventual caso en que el postulante no manifieste su conformidad con el monto fijado por la Comisión Especial de Enajenaciones, podrá en su caso, presentar una reposición en contra del valor notificado y/o desistir de su postulación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 12.2 del referido Plan.

26. En mérito a que, lo indicado no constituye una consulta propiamente tal, sumado a la circunstancia que no se especificó con claridad el punto a aclarar, ni la extensión de la misma, resulta imposible dar respuesta a la consulta.

27. Remitirse al numeral 23.1 y 23.2 ambos del Plan Nacional Para Impulsar Proyectos de Sistemas de Almacenamiento de Energía en Terrenos Fiscales.

28. Remitirse al numeral 10.6 del Plan Nacional Para Impulsar Proyectos de Sistemas de Almacenamiento de Energía en Terrenos Fiscales.

	<p>29. No le compete al Ministerio de Energía establecer el despacho del proyecto adjudicado, sino al Coordinador Eléctrico Nacional.</p> <p>Se podrán considerar subestaciones no operativas que se encuentren en los planes de expansión, solo si su puesta en operación, es anterior al 30 de junio de 2027.</p> <p>30. Remitirse al numeral 7.2 del Plan Nacional Para Impulsar Proyectos de Sistemas de Almacenamiento de Energía en Terrenos Fiscales, en consideración a que se acogerá a trámite solo un proyecto por Subestación Eléctrica.</p>
5	<p>Cristóbal Tapia Rodríguez (Atlas Renewables Energy)</p> <p>31. En cual momento y fecha del proceso se comunica al postulante el valor de la renta concesional anual para efectos de emisión de la Garantía de seriedad de la postulación.</p> <p>32. ¿ cuál es la sanción y multa en caso de un terminado de un término anticipado del contrato, que no cumpla con todos los requisitos señalados en el 14.3?</p> <p>33. Vemos que el contrato de concesión se firma en noviembre del año 2025; sin embargo, en agosto del 2024 se toma conocimiento de la adjudicación de la licitación. ¿a partir de cuándo se puede disponer del terreno para tramitación de permisos sectoriales y estudios de ingeniería calidad de suelo?</p> <p>RESPUESTA:</p> <p>31. Remitirse a la respuesta de la pregunta N° 8 de la presente circular.</p> <p>32. Remitirse al numeral 15.4, en relación con el numeral 30, ambos del Plan Nacional Para Impulsar Proyectos de Sistemas de Almacenamiento de Energía en Terrenos Fiscales.</p> <p>33. En el mes agosto de 2024, se verifica la ejecución de una de las etapas de tramitación regional, y no la adjudicación de la concesión. Dicha adjudicación, según lo indicado en el respectivo cronograma, está contemplada con posterioridad al 30 de junio de 2025. Sin perjuicio de ello, remitirse al numeral 21.1 del Plan Nacional Para Impulsar Proyectos de Sistemas de Almacenamiento de Energía en Terrenos Fiscales.</p>
6	<p>Gonzalo Hermosilla (Copenhagen Infrastructure Partners)</p> <p>34. De acuerdo al plan publicado, no queda claro si los proyectos propuestos se deben conectar necesariamente a alguna de las 6 subestaciones eléctricas de referencia del estudio de CEN (Lagunas, Kimal, Andes, Parinas, Cumbre, Nueva Cardones), o sí se pueden conectar a cualquier subestación del SEN mientras ésta se encuentre en alguna de las 6 macrozonas definidas para el proceso.</p> <p>RESPUESTA:</p> <p>34. Corresponde a lo segundo.</p>
7	<p>Daniel Charlín (Grupo Cerro)</p> <p>35. Sección 10.5: En caso de empate en tamaño de almacenamiento en la selección de los proyectos finales por Macrozona, ¿se utilizará un criterio similar al establecido en las secciones 10.3 y 10.4 para las Subestaciones?</p>

36. Sección 10.5: ¿Qué Ministerio y con que procedimiento se determinará en caso de empate el proyecto a seleccionar en una macrozona, en caso de empate?
37. Sección 10.5: Por favor confirmar si se realizará un “fraccionamiento” de proyecto, en caso de ser necesario para cumplir con lo indicado “...hasta completar los requerimientos de almacenamientos establecidos...”. Por favor detallar ese procedimiento.
38. Sección 10.6: Por favor confirmar si el Ministerio de Energía, al momento de realizar la entrega de las postulaciones seleccionadas al Ministerio de Bienes Nacionales, no realizará ningún otro proceso de selección adicional a lo ya planteado en el punto 10.5.
39. Sección 10.6: ¿Es posible realizar una contrapropuesta y/o hacer ajustes al polígono, en caso de existir superposiciones y que la propuesta entregada por el Ministerio de Bienes Nacionales no sea satisfactoria?
40. Sección 10.6: En la selección de los proyectos de almacenamiento realizado por el MEN, ajustada a las capacidades máximas de almacenamiento por macrozona. ¿Se descontarán los proyectos de almacenamiento actualmente informados en construcción?
41. Sección 11: De conformidad al cronograma, transcurren aproximadamente 3 meses entre la postulación (mayo 2024) y el requerimiento de la entrega de la Garantía de Seriedad de la Postulación (agosto 2024). Considerando eso, en el caso de que un postulante técnicamente admitido, una vez resuelto el análisis territorial de forma favorable, no presente la Garantía de Seriedad de la Postulación, por favor confirmar qué sucedería: (a) “corre la lista”, es decir, se adjudica el siguiente proyecto que no alcanzó a ser seleccionado en el análisis técnico del Ministerio de Energía; o (b) se declara desierta esa capacidad de almacenamiento en esa macrozona.
42. Sección 11: Por favor confirmar que sucederá en caso de que alguno de los “proyectos técnicamente admitidos por el Ministerio de Energía”, sea descartado debido al análisis territorial. ¿Subirá otro proyecto a categoría “técnicamente admitido”, dado que esta estaba restringida al máximo de almacenamiento de cada macrozona?
43. Sección 14: ¿El Plan Nacional contempla medidas que ayuden a los Concesionarios en la obtención de los permisos pertinentes para desarrollar proyectos de este tipo?
44. Sección 14: Consulta realizada considerando que proyectos que se presenten a evaluación bajo este Plan Nacional deben ejecutarse a más tardar en junio de 2027 (con derecho a prórroga de hasta 12 meses, según se indica en la sección 14.4), y que actualmente la tramitación de permisos para desarrollar este tipo de proyectos suele tomar un tiempo considerable (alterando los cronogramas por causas no imputables a los desarrolladores) y puede llegar a tomar más tiempo si es un proyecto novedoso que no esté basado en soluciones de BESS de litio.
45. Sección 14: ¿Es posible considerar que no se pague la multa de un renta concesional adicional al solicitarse una prórroga, debido exclusivamente a retrasos en los servicios públicos? (i.e retrasos en obtención de permisos no imputables al desarrollador)
46. Sección 14: Por favor confirmar que no habría multas ni sanciones de ningún tipo aplicables al Concesionario en el evento de que éste ponga término anticipado al Contrato de Concesión antes del 31 de agosto de 2026, por la razón que sea (por ejemplo, la no obtención de permisos pertinentes, o condiciones económicas)

47. Sección 14: Si bien entendemos que, existe esta excepción en el evento de haber una adjudicación, y cumpliéndose el supuesto de acreditar que se ha participado de algún proceso licitatorio relacionado con sistemas de almacenamiento del Ministerio de Energía entre los años 2024 y 2025 respecto del mismo proyecto concesionado, pero no es claro si para este otro tipo causales se mantiene la exención.

48. Sección 14: ¿Qué sucede si el Ministerio de Energía no realiza licitaciones? ¿Se podría considerar esto como causa adicional?

49. Sección 16: Por favor confirmar que postulación del 13 al 23 de mayo de 2024 se realizará sin entregar boleta de garantía, la cual deberá ser entregada una vez ya seleccionado y valorizado el terreno, luego de la tramitación regional de la concesión onerosa en fecha estimada del 5 de agosto de 2024.

RESPUESTA:

35. En el caso que existan dos postulaciones a subestaciones diferentes al interior de una macrozona que empaten en términos de capacidad de almacenamiento (MWh), y que no sea posible la ejecución de ambos debido a la capacidad de almacenamiento de la macrozona, se se utilizará un criterio similar al establecido en las secciones 10.2, 10.3 y 10.4 para las subestaciones.

36. Será el Ministerio de Energía. En lo que respecta al caso de empate, remitirse a la respuesta de la pregunta N° 35 de la presente circular.

37. Remitirse a la respuesta de la pregunta N° 6 de la presente circular.

38. El procedimiento de evaluación y selección de las postulaciones es el indicado en el numeral 10 del Plan Nacional Para Impulsar Proyectos de Sistemas de Almacenamiento de Energía en Terrenos Fiscales. No se desarrollará otro proceso de selección adicional.

39. Remitirse al numeral 10.6 del Plan Nacional Para Impulsar Proyectos de Sistemas de Almacenamiento de Energía en Terrenos Fiscales.

40. No se descontarán los proyectos de almacenamiento actualmente informados en construcción.

41. En el caso planteado, frente a la no entrega de la garantía respectiva, se pondrá término al trámite iniciado, sin que proceda una nueva evaluación de las postulaciones descartadas, quedando por lo tanto sin cubrir la capacidad de almacenamiento, asociada a dicha macrozona.

42. Remitirse a respuesta de pregunta N° 41, de la presente circular.

43. No, remitirse al numeral 23.1 y 23.2 ambos del Plan Nacional Para Impulsar Proyectos de Sistemas de Almacenamiento de Energía en Terrenos Fiscales.

44. Remitirse al numeral 23.1 y 23.2 ambos del Plan Nacional Para Impulsar Proyectos de Sistemas de Almacenamiento de Energía en Terrenos Fiscales. Sin embargo, la calificación jurídica de hechos futuros que se presenten como fundamento de eventuales solicitudes, será definida en el momento en que ellas sean presentadas.

45. No, remitirse al numeral 23.1 y 23.2 ambos del Plan Nacional Para Impulsar Proyectos de Sistemas de Almacenamiento de Energía en Terrenos Fiscales. Sin embargo, la calificación

jurídica de hechos futuros que se presenten como fundamento de eventuales solicitudes, será definida en el momento en que ellas sean presentadas.

46. Concurriendo los requisitos señalados en el numeral 14.3 del Plan Nacional Para Impulsar Proyectos de Sistemas de Almacenamiento de Energía en Terrenos Fiscales, no procederá sanción alguna. Tampoco procederá la aplicación de una multa por la terminación anticipada del Contrato de Concesión, lo cual no impide que el Ministerio de Bienes Nacionales aplique eventual(es) multa(s) que tenga por ocasión una causa distinta a la terminación anticipada del Contrato de Concesión.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Concesionario de extinguir o solucionar todas las obligaciones devengadas hasta la fecha del término del Contrato de Concesión.

47. En mérito a que, la consulta planteada no es clara, resulta imposible dar una respuesta a ella.

48. No se podrá considerar como causa adicional respecto de las establecidas en el numeral 14 del Plan Nacional Para Impulsar Proyectos de Sistemas de Almacenamiento de Energía en Terrenos Fiscales.

49. Remitirse a la respuesta de la pregunta N° 8 de la presente circular.



Pablo Maino
PABLO MAINO SWINBURN
Jefe División de Bienes Nacionales

HT
MDA/PAU/MCS/MEC